



REGLAMENTO DEL CICLO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL:
“120 HORAS”(ART. 35, LEY 404)

PRIMERO: El ciclo de Perfeccionamiento Profesional previsto por el art. 35 de la ley 404, modificada por ley 3933 se dictará en forma anual. Se prevé una modalidad de cursada que cubra en el año calendario las 120 horas que establece la ley.

SEGUNDO: El ciclo constará de 4 módulos: 1) Derecho Civil: Hecho y Acto Jurídico. Contratos. 2) Derecho civil: Familia y Sucesiones. 3) Derecho Civil: Derechos Reales. 4) Derecho Comercial: Sociedades.

Cada módulo se desarrollará en 30 horas de clase.

Las comisiones, días y horarios de curso serán asignadas por el Colegio de Escribanos.

TERCERO: Se tomará registro de la asistencia del Escribano cursante en cada una de las clases, al inicio y al final de las mismas, a los efectos de determinar el cumplimiento de la asistencia obligatoria del 75% del total del curso que determina la ley, con una tolerancia de 15 minutos al inicio y al final de cada clase. Pasado ese lapso se considerará media falta, y luego de 30 minutos, ausente.

CUARTO: En el horario de clase de cada módulo, con la asistencia técnica de los coordinadores, los escribanos analizarán el caso que se les asigne. Las conclusiones serán discutidas en conjunto para lograr con el intercambio de opiniones, adquirir elementos y herramientas para mejorar la técnica jurídico-notarial de cada aspirante. En base a ello cada cursante elaborará un dictamen con fundamentación doctrinaria y jurisprudencial de acuerdo con las pautas establecidas para la resolución satisfactoria del caso, reuniendo los recaudos exigibles por la normativa que ha dispuesto la asistencia a este curso.

QUINTO: En el ciclo de perfeccionamiento profesional no se admiten oyentes.

SEXTO: Sólo podrán inscribirse en el ciclo de perfeccionamiento profesional aquellos escribanos adscriptos en ejercicio de la función notarial en la Ciudad de Buenos Aires, que estén en condiciones de eximirse de rendir las pruebas escritas y oral en el concurso de oposición y antecedentes para aspirar a un registro notarial que cumplan con las condiciones de los incisos A), B) y C) del presente artículo. Todos los plazos se contarán hasta el día del cierre de la inscripción al concurso de oposición y antecedentes del año inmediato siguiente al desarrollo del ciclo de perfeccionamiento profesional en el que aspiran participar. Sólo podrán anotarse en el ciclo de perfeccionamiento profesional quienes: A) Tuvieren siete años de antigüedad en el ejercicio de la función, en un máximo de tres registros notariales de la Ciudad de Buenos Aires. A efectos del cumplimiento de este requisito se computará también el lapso en que el adscripto hubiere quedado a cargo del registro en que ejerciera su función en carácter de interino, hasta el límite de tiempo que dispone la ley vigente al tiempo en que haya ejercido tal función. B) Prevean autorizar más de trescientas escrituras que instrumenten actos de contenido patrimonial. C) No hayan sido pasibles de sanción alguna en el ejercicio de su función notarial en la Ciudad de Buenos Aires, durante los cinco años anteriores.

SÉPTIMO: Al momento de la inscripción al Concurso de Oposición y Antecedentes el postulante declarará cuáles son las escrituras de contenido patrimonial que ha autorizado como adscripto, interino o subrogante. El Colegio comprobará esta circunstancia por los medios que considere convenientes. Salvo prueba en contrario, serán considerados actos con contenido patrimonial todos los incluidos en los códigos utilizados para la liquidación



del aporte a la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, con exclusión de los que se enumeran a modo ejemplificativo en el anexo primero del presente reglamento.

OCTAVO: Deberán volver a cursar el Ciclo de Perfeccionamiento Profesional a los efectos de optar por reemplazar las pruebas escritas y oral en el Concurso de Oposición y Antecedentes para aspirar a la titularidad de un registro notarial quienes al año siguiente o subsiguiente al de la cursada del Ciclo de Perfeccionamiento Profesional no se inscribieren al Concurso de Oposición y Antecedentes y quienes no optaren por reemplazar la prueba escrita y oral para aspirar a la titularidad de un registro notarial.

NOVENO: No podrán optar por reemplazar las pruebas escritas y oral en el Concurso de Oposición y Antecedentes para aspirar a la titularidad de un registro notarial y por ende deberán volver a cursar el Ciclo de Perfeccionamiento Profesional a los efectos de ejercer dicha opción; quienes al año siguiente o subsiguiente al de la cursada del Ciclo de Perfeccionamiento Profesional no lograren cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley 404 y el artículo sexto del presente reglamento, a pesar de haber cursado el Ciclo de Perfeccionamiento Profesional.

DÉCIMO: Quienes cursaren al menos dos módulos del Ciclo de Perfeccionamiento Profesional podrán solicitar que se les dé por cumplida la capacitación obligatoria prevista en los artículos 38 y 39 de la ley 404 para el año en curso. Con tales fines deberán dirigir una nota al Departamento de Cursos del Colegio.

UNDÉCIMO: Derógase toda resolución que se oponga a la presente y publíquese en circular.

Artículo Transitorio: A quienes hubieren cursado y cumplido las condiciones del Ciclo de Perfeccionamiento Profesional en años anteriores al presente reglamento, se les aplicará la reglamentación vigente a la fecha en que hubieren iniciado el curso. Sin perjuicio de ello, la calificación de los actos de contenido patrimonial que hubieren autorizado será regida por lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Anexo Primero. Actos sin contenido patrimonial.

25 Donación – Oferta.

48 Asentimientos, consentimientos, autorizaciones y manifestaciones.

51 Habilitaciones.

56 Bien de familia, afectación y desafectación.

58 Designación y remoción de autoridades societarias, cambio de sede social, cambio de jurisdicción, texto ordenado, prórroga de plazo, reconducción y transformación. Los demás actos societarios incluidos en dicho código 58 serán considerados actos con contenido patrimonial.

59 Actos sin monto o de monto indeterminado.

64 Poderes: otorgamiento, renuncia, revocación y sustitución.

66 Comodato.

68 Aceptación, ratificación, rectificación, confirmación, modificación de actos y contratos.

70 Fecha cierta.

75 Emancipaciones.

78 Matriculación de buques.

84 Otros (Actos que aportan monto fijo y derecho de escritura de menor valor);

85 Escritura rectificatoria o complementaria (sin modificación del monto a partir del 13/01/09).

87 Designación de administrador, tutor y curador.



- 89 Migraciones.
- 90 Actas protocolo "A".
- 93 Actas protocolo "B".
- 94 Actas (escribanos autorizados).
- 95 Otros.
- 96 Otros (Actos que aportan monto fijo y derecho de escritura de valor medio).
- 110 Acta de Posesión de Inmueble en la CABA.
- 131 Actos de monto indeterminable (Grava Sellos).
- 152 Taxis, transferencia gratuita de licencia solamente.
- 184 Reproducción de acto.
- 202 Contrato de depósito a título gratuito.
- 237 Afectación y Desafectación de bien de familia de extraña jurisdicción.
- 240 Escritura de Autoprotección (Otorgamiento y Revocación).
- 241 Autorizaciones de conducir.
- 242 Autorizaciones de menores para salir al exterior.
- 243 Poderes: revocatoria.



A. JOAQUÍN CINQUE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
SECRETARIO



CLAUDIO A. G. CAPUTO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
PRESIDENTE

Reglamento aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 30/2015, Acta 3926, del 5 de febrero de 2015 y modificaciones aprobadas por Resolución. CD N° 460/16, Acta N° 3991, del 26 de octubre de 2016, en los Arts. 7°, 10° y artículo transitorio, por Resolución CD. N° 551/16, Acta 3996, del 14 de diciembre de 2016. Modificado por resoluciones CD N° 63/17, Acta 4002, del 8 de marzo de 2017 y N° 506/17, Acta 4032, del 30 de noviembre de 2017.